Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021

CUT: 171235-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0219-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 14 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 171235-2021, presentado por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20333363900, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Desalinizadora de Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica Chilca 1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2070BE03

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19 (Decreto Legislativo Nº 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento";*

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 065-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de ENERSUR S.A., actualmente **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Desalinizadora de Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica Chilca 1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, renovada mediante Resolución Directoral Nº 146-2012-ANA-DGCRH yResolución Directoral N° 213-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-DCERH, siendo esta última, prorrogada en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1500 citado en el sexto considerando de la presente resolución;;

Que, mediante Carta 153-ENGDOP-2021, recibida el 21.10.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Desalinizadora de Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica Chilca 1, otorgada mediante Resolución Directoral N° 065-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 146-2012-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 213-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-DCERH;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/12/2021

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0262-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2070BE03

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021

Supremo Nº 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta Desalinizadora de Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica Chilca 1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 065-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 146-2012-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 213-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-DCERH, conforme se detalla en el numeral 2.3 del Informe Técnico.

3. Corresponde prorrogar al administrado la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Desalinizadora de Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica Chilca 1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 065-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 146-2012-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 213-2014-ANA-DGCRH, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-DCERH, y en mérito a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1500, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 09.11.2021.

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° XX-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Desalinizadora de Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica Chilca 1, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por un volumen anual de 419 428,80 m^3, equivalente a un caudal de 13,3 l/s, de régimen continuo, hacia el “Mar frente a la Playa de San pedro de Chilca”, otorgada mediante Resolución Directoral N° 065-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 146-2012-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 213-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2070BE03

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
D	Aguas residuales industriales (salmuera) de la Planta desalinizadora que forma parte del proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica Chilca1"	419 428,80	13,3	308 699	8 613 268	Contínuo	Industrial	Energía	Mar frente a la Playa de San pedro de Chilca	Categoría 2 subcategoría C3

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Comunicar a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.** que la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 065-2010-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 146-2012-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 213-2014-ANA-DGCRH, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-DCERH, culminó el 08.11.2021, en tanto se sujeta a lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500 que aprueba medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, es por dos (02) años, contados a partir del 09.11.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1500, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del décimo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
M-7	Caja de control de las aguas residuales industriales (salmuera) de la Planta desalinizadora que forma parte del	309 866	8 614 031	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, temperatura, y aceites y grasas de los Niveles Máximos Permisibles – NMP de la R.D N° 008-97-EM/DGAA Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2070BE03

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
	proyecto "Conversión a Ciclo Combinado de la Central Térmica Chilca1"				

3.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
A	Mar de la playa San Pedro de Chilca, al norte del punto D"	308 699	8 613 291	Categoría 2 Subcategoría C3	Conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO_5), del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral
B	Mar de la playa San Pedro de Chilca, al noreste del punto D	308 746	8 613 291			
C	Mar de la playa San Pedro de Chilca, al noreste del punto D	308 746	8 613 285			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 419 428,80 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

5.1. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**

5.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A**, por el volumen de vertimiento en exceso descargado durante el periodo noviembre 2019 – octubre 2020, el cual supera lo autorizado por la Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-DCERH.

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2070BE03

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como a la Dirección Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/12/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2070BE03